



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Nación

SANCIONA:

**PROGRAMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PRECIOS EN
UNA ACCIÓN CONJUNTA ENTRE EL ESTADO NACIONAL, CABA, LAS
PROVINCIAS Y LOS MUNICIPIOS.**

ARTICULO 1°. Crease el Programa Nacional de Fiscalización y Control de Precios Mayoristas y Minoristas en todo el territorio de la República Argentina, bajo la órbita de la Secretaria de Comercio interior dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ARTICULO 2°. Objetivos:

- a. Fortalecer las acciones de control de precios en toda la cadena de comercialización de los productos alcanzados por las Resoluciones internas de la Secretaria de Comercio Interior.
- b. Promover la lealtad comercial entre los sujetos del mercado interno.
- c. Brindar asesoramiento e información.
- d. Articular las acciones conjuntas con las jurisdicciones provinciales y municipales, optimizando recursos y unificando esfuerzos a los fines de lograr resultados efectivos.
- e. Impulsar la disminución de costos para la ciudadanía y planificar adecuados márgenes de utilidad restableciendo niveles equitativos de precios en virtud de la grave situación de emergencia que se vive.

ARTICULO 3°. Objeto: Convenios. Adhesión. Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, a quienes se invita igualmente a adherir a esta ley, a fin que colaboren al desarrollo operativo del Programa en sus respectivas jurisdicciones y garantizar así su cobertura y aplicación en todo el País. A tal efecto la Secretaria de Comercio Interior brindará asistencia técnica necesaria y será la responsable de la coordinación y conducción general del programa.

ARTICULO 4° – Acciones: Autorícese a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios de todo el país que adhieran a la presente Ley a realizar la fiscalización y control del cumplimiento de las Resoluciones de la autoridad de aplicación de la Ley 20.680 en los supuestos del artículo 15. Las actuaciones administrativas que surgieran de dichas acciones deberán elevarse a la autoridad de aplicación en el plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de labradas las actas correspondientes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 5°. Crease el Registro Nacional de Infractores del Programa de Control y Fiscalización de Precios de toda la cadena de comercialización desde su producción hasta su llegada al consumidor final. El mismo deberá organizar y actualizar las faltas, su estado y responsables, como así también todo otro dato de interés y/o antecedente.

Difusión: Deberá informarse por medios de comunicación pública y pagina web de la autoridad de aplicación las constancias del registro de infractores, como así también se comunicará a los organismos pertinentes del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 6°. Plazo. La presente ley tendrá vigencia mientras dure la emergencia sanitaria COVID-19.

ARTICULO 7°. Presupuesto. Facultase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las previsiones necesarias en el Presupuesto Nacional, a fin de disponer los recursos necesarios para la implementación del Programa en todo el territorio nacional.

ARTICULO 8°. Participación Ciudadana: La Secretaria de Comercio Interior dictará las normas complementarias pertinentes, como así también formulara las invitaciones correspondientes a las organizaciones de defensa del consumidor para participar del presente Programa, fomentando la participación ciudadana en el Control y Fiscalización de Precios, los que deberán consultar y denunciar a los supuestos infractores en la plataforma digital habilitada por el Ministerio de Producción para su recepción.

ARTICULO 9.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de Ley que pongo a disposición de este alto cuerpo deliberativo nacional propone que el Poder Ejecutivo Nacional ejecute un Programa Nacional de Fiscalización y Control de Precios en todo el territorio nacional.

La propuesta consiste en articular un accionar conjunto entre el Estado Nacional, C.A.B.A., las Provincias y los Municipios a los efectos de cuidar el bolsillo de los ciudadanos, optimizar recursos y unificar esfuerzos a los fines de lograr resultados efectivos en el control de precios máximos dispuestos por la Secretaria de Comercio Interior que alcanza a más de dos mil productos de consumo masivo (alimentos, bebidas, artículos de tocador y limpieza y productos de farmacia).

En el contexto del estado de emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, que fue declarada mediante la Ley N°27.541 (B.O.23/12/19) hasta el 31 de diciembre de 2020, se encuentra en crisis el concepto de independencia económica en razón de los desbordes y aumentos de precios injustificados por parte de grupos y ciudadanos inescrupulosos que aprovechándose de la situación de emergencia atentan como la economía familiar.

La ampliación de la emergencia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del Decreto N°260/20 (B.O.12/03/20), produjo el requerimiento por parte de la población de insumos médicos y sanitarios como barbijos, alcohol en gel, guantes, camisolines, etc., como así también de alimentos básicos y esenciales que también han experimentado subas de precios excesivos violando las disposiciones de la Secretaria de Comercio Interior.

Los incrementos de precios informados por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de la Ley N°26.992 de Creación del Observatorio de precios y disponibilidad de insumos, bienes y servicios; relacionados principalmente a los de la canasta básica de alimentos, higiene y farmacia, ha llevado al Poder Ejecutivo nacional a fijar precios máximos retro trayéndolos al 06 de marzo del corriente año (Resolución N°100/20 - B.O.20/03/20).

Asimismo, emitió el Decreto N°351/20 (B.O.09/04/20) a fin de "intensificar y coordinar el poder de policía entre las jurisdicciones nacional y local" para un mayor cumplimiento de la Ley de Abastecimiento, sin perjuicio de lo cual resulta más adecuado la adopción por parte de esta Cámara de una posición contundente frente a las conductas inmorales de ciertos grupos y/o personas usureros en la pandemia, atento que no ha sido efectiva la convocatoria ni satisfactoria la estrategia de control de precios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Secretaria de Comercio interior no ha informado sobre las sanciones que hubiere aplicado a los infractores como tampoco se conoce los Municipios que acudieron a la Convocatoria dispuesta por el Decreto N°351/2020.

La Resolución N°200/20 expresa en los considerandos que: "se han verificado aumentos generalizados en el precio de venta de productos tanto de alimentos para la población, así como también, de productos de higiene y cuidado personal, dichos aumentos, por parte de empresas de diversa capacidad económica, resultan irrazonables y no se corresponden con las variaciones recientes de las estructuras de costos de producción."

La imposibilidad de efectuar un mayor control de precios en el marco descripto y evitar los factores especulativos como monopolios ilícitos, intermediaciones innecesarias y agio exige redoblar los esfuerzos que se traduce en retomar la conducción del comercio interno para lograr el abaratamiento de todos los costos en la cadena de comercialización.

Asimismo los inconvenientes de distribución y logística que ha provocado el aislamiento social, preventivo y obligatorio causando la escases de bienes y servicios esenciales para el bienestar general de la sociedad argentina, o cuando no la irregularidad en la provisión de los mismos, atento que en mayor o menor medida se encuentran afectadas las distintas jurisdicciones.

Es decir, se encuentra afectado el abastecimiento de bienes y servicios esenciales en los términos de la Ley N°20.680 reportándose conductas especulativas por parte de los comerciantes que crean zozobra y estado de necesidad en gran parte de la población.

A este recontó deben sumarse las denuncias penales de los Fiscales Federales Guillermo Marijuan y Federico Delgado relacionadas al aumento injustificado de precios y manipulación en la formación de precios en esta etapa de crisis sanitaria.

Por otra parte se ha producido la suba en el índice de variación precios al consumidor en el mes de Junio (2,2%) respecto a los meses anteriores de manera significativa (Abril/2020 1,5%, Mayo/2020 1.5%), la inflación incrementada debe alertar y motorizar todas las respuestas posibles al alcance del Poder Ejecutivo nacional y revisar estrategias en el control de precios.

Frente a la cuestión planteada y desde una política propositiva es que vengo a proponer una estrategia alternativa a los fines de controlar la situación y cuidar el bolsillo de los consumidores, debiéndose también garantizarse que no haya desabastecimiento de los productos de consumo masivo del pueblo argentino.

A tal efecto resulta necesario proponer esta norma transitoria a fin de dotar del instrumento legal pertinente en el marco de la emergencia establecida y de conformidad al art. 76 y 128 de la Constitución Nacional.

En virtud de lo expuesto es que solicito a mis pares su voto positivo para la aprobación del presente proyecto de Ley.-